



A- A A+

Ingresar | Registrarse

Trámites

Quejas

Preguntas Frecuentes

Mapa de Sitio



Inicio



Producción Gráfica



Editorial Digital



La Gaceta



Boletín Judicial



Quiénes Somos



Contáctenos



Transparencia

Buscar

Genérica



PORTADA

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Eugenia Ramos Contreras, portadora de la cédula de identidad N° 3-0121-0088 solicita la reposición por extravío del Certificado de Depósito a plazo en colones N° 206-300-2064566 por un monto de ₡10.000.000,00 (diez millones de colones exactos) emitido el 12 de enero del 2017 por Banco Crédito Agrícola de Cartago,

con fecha de vencimiento al 17 de enero del 2018, con un plazo de 365 días y una tasa de interés del 6,05%, así como de sus cupones de intereses número del 5 al 11 (fórmulas del N° 1101587 al N° 1101593) por ₡46.383,45 (cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos) cada uno, con fechas de vencimiento 12 de junio del 2017, 12 de julio del 2017, 12 de agosto del 2017, 12 de setiembre del 2017, 12 de octubre del 2017, 12 de noviembre del 2017, 12 de diciembre del 2017 y el cupón de intereses número 12 (fórmula 1101594) por ₡54.114,03 (cincuenta y cuatro mil ciento catorce colones con 03 céntimos), con vencimiento el 17 de enero del 2018).

Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro código de comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.

Cartago, 29 de noviembre del 2017.—Manuel Brenes Castillo, Plataformista.—(IN2018204539).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Alejandro Sánchez Araya, cédula de identidad N° 1-874-500 por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de licenciatura en Educación Cívica, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Tomó: IX	Folio: 1369	Asiento: 6
-------------	----------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a

dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.
Dado a solicitud de la interesada en San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.

Oficina de Registro y Administración Estudiantil.
—Firma ilegible.—(IN2017201987).

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Alejandro Sánchez Araya, cédula de identidad N° 1-874-500 por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Magister Scientiae en Educación a Distancia, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Tomó: XI	Folio: 1888	Asiento: 18
-------------	----------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.
Dado a solicitud de la interesada en San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, por la Mag. Tatiana Bermúdez Vargas, Encargada de Graduación y Certificaciones.

Oficina de Registro y Administración Estudiantil.
—Firma ilegible.—(IN2017201988).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los interesados se les comunica la resolución de declaratoria administrativa de abandono de las 12:00 horas del

24 de noviembre del 2017 en la cual se establece que la persona menor de edad María de los Ángeles Barrios Abarca, permanezca a cargo de la señora Seidy Yolanda Bermúdez Jimenez. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00089-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202155).

Al señor Norges González

Gambara se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad I.T.G.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLU-00133-2017. —Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202156).

Se le avisa a la señora: Pastora

del Carmen Pérez Velásquez, quien es mayor, de nacionalidad: nicaragüense, demás calidades desconocidas; que esta Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, resolución administrativa de modificación provisional de la guarda, crianza y educación, en favor de las personas menores de edad de nombres: Johanna Francela Jarquín Pérez, y Jefferson Josué Jarquín Pérez, para que desde la hora y fecha de esta resolución ambas personas menores de edad queden bajo la guarda, crianza y educación de su progenitor señor: Nicolás Jarquín Ruiz, en forma provisional y hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo

que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este Despacho, quien emplazará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, artículos 343 y 346 de la Ley General de Administración Pública. Expediente administrativo N° OLT-00261-2017.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202157).

Se comunica a los señores Paul Mike Jackson, y Darling Janette Mejía, ambos mayores de edad, nicaragüenses, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las nueve horas del seis de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Glorai Georgina Jackson Mejía, de quince años y diez meses de edad, nacida el 18 de febrero de 2002, de nacionalidad nicaragüense hija de Paul Mike Jackson y Darling Janette Mejía, para que permanezca ubicada en una Alternativa de Protección institucional Aldea de Moín al lado de su hijo Yameiner Danixon Jackson Mejía. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la

Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00273-2017.
—Oficina Local de Siquirres.—
Lic. Randall Quirós
Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 42759.
—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202162).

Roberto Palma Matamoros, se le comunica resolución de las 8:00 horas del diez de noviembre del dos mil diecisiete que ordenó medida de protección de orden de internamiento a Centro Especializado Para Rehabilitación por Drogadicción, a favor de la persona menor de edad Freddy Gonzalo Palma Nicaragua. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia

Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.

Expediente:

OLHS-00184-2017.—Oficina Local de Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202163).

Al progenitor Ronald Castro Ugalde de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de inicio del proceso especial y dictado de medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto de las 15:00 horas del 05 de diciembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Madelin Nayely Castro Zúñiga y su hijo Saul Mathias Castro Zúñiga.

Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo:

OLPO-00312-2017.—Oficina

Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202164).

A Viviana Pérez Mora, cédula 603650825 y Juan Carlos Vargas Vega, cédula 603230109, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, en virtud de la cual se ordena que la persona menor de edad: Carlos Vargas Pérez, con citas de inscripción: 604890656, se ubique en la Alternativa de Protección No Gubernamental Aldeas Infantiles SOS Costa Rica. Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad.

Expediente:
OLCO-00106-2012.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202165).

Se comunica al señor: Yader Martín Castillo Mena, mayor de

edad, de nacionalidad y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Derian Jair Castillo Cerdas, de cinco años de edad y siete meses de edad, nacido el diecisiete de marzo de dos mil doce, inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 366, asiento 876, hijo de Karen Vanessa Cerdas Acevedo y Yader Martín Castillo Mena, para que permanezca bajo el cargo de los señores: Beatriz Acevedo Mena y Elmer Gerardo Rojas Carballo, ambos mayor de edad, costarricenses, casados, analista de sistemas, y pensionado respectivamente, portadores de la cédula de identidad número: 5-0237-0142 la primera y 1-524-103 el segundo, ambos vecinos de Heredia, Santo Domingo, Barrio el Socorro, del Colegio Lincoln 600 metros oeste, casa de dos plantas de cemento color beige. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202178).

Se comunica al señor Yeudy Gabriel Hernández Parrales, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 402310206, de domicilio y oficio desconocidos, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de

las quince horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Yara Iveth Hernández Patterson, de tres años y dos meses de edad, nacida el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, de nacionalidad costarricense, con citas de inscripción en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 385, asiento 916, hija de Wendolyn Ivette Patterson Arce y Yeudy Gabriel Hernández Arce, para que permanezca bajo el cargo de su abuela materna la señora: Hannia Patterson Arce, mayor de edad, costarricense, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número, 701440893, vecina de Siquirres, Herediana, 200 metros este del salón comunal, casa de cemento color terracota. Recurso el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00128-2017.
—Oficina Local de Siquirres.—
Lic. Randall Quirós
Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 42759.
—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202179).

Se les avisa a la señora Yoelin María Pizarro Madrigal, quien es mayor, con cédula de identidad número 206040053, demás calidades desconocidas; que esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Tibás, resuelve mediante resolución de las catorce horas con treinta y dos minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, resolución administrativa de modificación provisional de guarda, crianza

y educación, en favor de la persona menor de edad de nombre Christopher Alonso Chaves Pizarro, para que desde la hora y fecha de esta resolución la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad anteriormente citada, esté a cargo de su progenitor señor Christian Alcides Chaves Gómez, quien es mayor, con cédula 110020939, en forma provisional y hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este Despacho, quien interpelará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el

recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia.

Expediente Administrativo OLT-00114-2017.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202180).

Se comunica a los señores: Arelys Vanessa Hernández Salazar, mayor de edad, soltera, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 206070021 y Carlos Luis Calderón Morales, mayor de edad, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad número 502780177, ambos de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta oficina local de las ocho horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Yestin Shamaykel Calderón Hernández, de siete años y dos meses de edad, nacido el 14 de setiembre de 2010, de nacionalidad costarricense, con inscripción en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 355, asiento 324, hijo de Arelys Vanessa Hernández Salazar y Carlos Luis Calderón Morales, para que permanezca ubicado en la Alternativa de Protección Institucional Aldea de Roxana. Recurso el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de

Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202181).

Al señor Carlos Luis Alfaro Marín se le comunica la resolución de este Despacho, de las 14:00 horas del 12 de diciembre 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso la medida de Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad Héctor Jesús Alfaro Vargas y demás miembros del grupo filial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00089-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza,

Representante Legal.—O.C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202186).

A: Carlos Manuel Porras Porras, persona menor de edad Isaac Manuel Porras Nieto se les comunica la resolución de las dieciséis horas con cincuenta minutos de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el hogar de la señora María Claret.

Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.

Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del

acto recurrido. Expediente OLPV-00449-2017.—Oficina Local de Pavas, 13 de diciembre del 2017.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202187).

A la señora Catalina Jissela García Barahona, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de declaratoria de adoptabilidad de las 11:00 horas del 11 de diciembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Faustina García Barahona. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la presidencia ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo: OLPO-00114-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202188).

A la señora Catalina Jissela García Barahona, de otras

calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Declaratoria de Adoptabilidad de las 15:00 horas del 11 de diciembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Keisy Valeria Rodríguez Zapata. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00090-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202189).

Al señor Darling Jesús Aguilar Sánchez, se le comunica la resolución de este despacho de las 12:00 horas del 12 de diciembre 2017, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dispuso la medida de protección de inclusión a programa de orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos de la persona

menor de edad Andrey Denis Aguilar Salas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a partir de la tercera publicación de este edicto, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Publicar por tres veces consecutivas. Exp. N° OLGR-000274-2014. —Oficina Local de Barranca. —Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 42759. —Solicitud N° 17000059.—(IN2017202196).

A los interesados se les comunica la resolución de declaratoria administrativa de abandono de las 14:00 horas del 24 de noviembre del 2017 en la cual se establece que la persona menor de edad Daniela Monge Agüero permanezca a cargo de la señora María Cristina Agüero Sandi. Notifíquese la presente resolución a quien interese

mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00176-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202197).

A la señora Dayan Francini Cordero Vallejos, se le comunica la resolución de las ser las diez horas trece minutos del siete de diciembre del dos mil diecisiete, que ordenó Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa y Medida de

Protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Neitan Johel Molina Cordero. Notifíquese la anterior resolución a la señora Dayan Francini Cordero Vallejos, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a la parte involucrada en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00180-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Julissa Cantillano Morán, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202198).

A los señores Edwin Antonio Donalson Dixon y de Elizabeth de La Trinidad Quesada Solano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la

resolución de Declaratoria de Adoptabilidad de las 09:00 horas del 12 de diciembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Bryan Fabricio Donaldson Quesada, Reichel Michelle Donaldson Quesada y Alexia Donaldson Quesada. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo N° OLPO-00265-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202199).

A los señores Edwin Antonio Donaldson Dixon y de Elizabeth de La Trinidad Quesada Solano, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de revocatoria medida de abrigo temporal de las 11:50 horas del 12 de diciembre del año 2017 a favor de la persona menor de edad Fabiola Donaldson Quesada.

Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.

Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente administrativo:

OLPO-00265-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202209).

Se les avisa a la señora Graciela de los Ángeles Rivas Rosales, quien es persona menor de edad, portadora de la tarjeta de identificación de persona menor de edad número 604990560, demás calidades desconocidas; que esta representación legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de

Tibás, resuelve mediante resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del primero de noviembre del dos mil diecisiete, resolución administrativa de medida de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad de nombre Aleysha Maidole Rivas Rosales, para que desde la hora y fecha de esta resolución la persona menor de edad, este protegida en el Hogar Solidario, recurso familiar de su abuela materna, señora Maydole Rivas Rosales, hasta por seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia, mismo que deberá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto ante este despacho, quien emplazará a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos ante el Superior Jerárquico, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el

recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en por el mismo artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia.

Expediente administrativo: OLT-00070-2017.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202210).

A Enelda Salinas Villanera, cédula 602830461 e Isidro Arguedas Chacón, cédula 601170998, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las doce horas seis minutos del cinco de abril del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se ordena dar inicio al proceso especial de protección y medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Noemi, Judith, Daniel, María, Elías todos Arguedas Salinas, para que se ubique en el hogar de la señora Ruth Arguedas Salinas.

Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será

resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLCO-00011-2017. —Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arellys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 42759. —Solicitud N° 17000059.—(IN2017202211).

A quien interese se le comunica que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad Jordy Alberto y Meilyn ambos de apellidos Mora Ugalde. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo

fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLU-00092-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso. —Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202212).

Al señor Jorge Eduardo Villalobos Olivares, mayor, soltero, pintor, cédula de identidad número 112080139 uno-mil doscientos ocho-ciento treinta y nueve con paradero desconocido y por esta oficina local se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil diecisiete que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó cuidado provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de las personas menores de edad Sahley y Naidalyn ambas Villalobos Herrera, en el hogar de los abuelos maternos; remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación sociolegal de las mismas. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Lo anterior en vista de que se acudió a varias direcciones y en ninguna fue localizado. Notifíquese la anterior resolución a ambos progenitores con la advertencia que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio

seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00259-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202221).

A Viviana Pérez Mora, cédula 603650825 y Juan Carlos Vargas Vega, cedula 603230109, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas y treinta y cuatro minutos del quince de mayo del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se ordena dar Inicio al proceso Especial de Protección y Medida de Abrigo Temporal a favor de la Persona Menor de Edad: Carlos Vargas Pérez, con citas de inscripción: 604890656, para que se ubique en la Alternativa de Protección Hogarcito Infantil de Corredores. Notifíquese, con la advertencia de que deben señalar Lugar o un fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación legal dentro de las 48:00 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLCO-00106-2012.—Oficina Local PANI-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O.C. N° 42682.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202222).

A: Kimberly Pamela Alfaro Díaz. Persona menor de edad Dorian Josué Eduarte Alfaro se le(s) comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete, donde se resuelve. 1-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el Albergue Institucional Vargas Araya. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las

partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00145-2017.—Oficina Local de Pavas, 13 de diciembre del 2017.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202223).

A Luis Méndez Marengo, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 5-303-681, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Luis Anthony Méndez Robles, de trece años de edad, nacido el día veintinueve de febrero del año dos mil cuatro, bajo las citas de nacimiento N° 1-1899-605, hija de Marjorie Rocío Robles González, portadora de la cédula de identidad N° 1-1138-382, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, de esta Oficina Local, en la que se ordenó abrigo temporal para que de manera retroactiva empiece a regir desde el día 31 de octubre del año en curso en

que ingresó al albergue institucional Albergue Hogar del Sol, por un plazo que no superará los seis meses, en favor de la persona menor de edad indicada. Se previene al señor Méndez Marengo, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la presidencia ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00138-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202224).

Se comunica al señor: Luis Alberto Ureña Díaz, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 701190617, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las once horas del diez de octubre del dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Joshuel Dayanara Ureña Rojas, de quince años diez meses de

edad, nacida el siete de enero de dos mil dos, de nacionalidad costarricense, con inscripción en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 290, asiento 111, hija de Yentry Rojas Angulo y Luis Alberto Ureña Díaz, para que permanezca bajo el cargo de su abuela materna la señora: Miriam Angulo Chavarría. Recurso el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la presidencia ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00173-2017. —Oficina Local de Siquirres.— Lic. Randall Quirós Cambrero, Representante Legal.—O. C. N° 42759. —Solicitud N° 17000059.—(IN2017202227).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica al señora: Arlette Farit Porras Rivera, mayor de edad, costarricense, soltera, ama de casa, vecina de Siquirres, portadora de la cédula de identidad número: siete cero uno siete ocho cero seis uno tres, de domicilio y demás calidades desconocidas, las resoluciones administrativas dictada por ésta oficina local de las catorce horas del seis setiembre de del dos mil diecisiete, en la cual se dictó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Joyce Roberta Gutiérrez Porras, de siete años de edad, nacida el 31 de julio de 2010, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 354, asiento 439, hija de José Roberto Gutiérrez Matarrita y Arlette Farit Porras Rivera y se otorgó de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad Joyce Roberta Gutiérrez Porras a

cargo de su progenitor el señor José Roberto Gutiérrez Matarrita, mayor de edad, costarricense, unión libre, trabaja en lo propio, portador de la cédula de identidad número: uno cero seis uno cuatro cero nueve nueve cinco, vecino de San Carlos, Pital, de la escuela Gonzalo Monge; 75 metros al este, casa de madera color papaya, con tapia de cemento de color naranja, la de las doce horas del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, donde se revoca la resolución de las catorce horas del seis setiembre de del dos mil diecisiete, en la que se ordenó de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad Joyce Roberta Gutiérrez Porras, de siete años de edad, nacida el 31 de julio 2010, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 354, asiento 439, hija de José Roberto Gutiérrez Matarrita y Arlette Farit Porras Rivera, a cargo de su progenitor el señor José Roberto Gutiérrez Matarrita, mayor de edad, costarricense, unión libre, trabaja en lo propio, portador de la cédula de identidad número: uno cero seis uno cuatro cero nueve nueve cinco y la de las quince horas del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Joyce Roberta Gutiérrez Porras, de siete años y tres meses de edad, nacida el treinta y uno de julio del año dos mil diez, de nacionalidad costarricense, inscrito en la sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 354, asiento 439, hija de José Roberto Gutiérrez Matarrita y Arlette Farit Porras Rivera, para que permanezca bajo el cargo de la Alternativa de Protección no Gubernamental Hogar Divina Providencia. Recurso: El de Apelación, señalando lugar

para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. N° OLSI-00024-2017. —Oficina Local de Siquirres.— Lic. Randall Quirós Camóronero, Representante Legal.—O.C. N° 42759.—Solicitud N° 17000059.—(IN2017202228).

**AUTORIDAD
REGULADORA DE LOS
SERVICIOS
PÚBLICOS**

AUDICIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública de conformidad con lo señalado en el oficio 024-IE-2018 y lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 7593, para exponer la solicitud sobre el ajuste ordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE S.A.Rva), según se detalla:

**Para ver las imágenes ir a La
Gaceta con formato PDF**

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 21 de febrero del 2018 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; y por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*)
► en forma oral en la audiencia pública, (*para lo cual debe*

presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**):

consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-081-2017, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita N° 8000 273737.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, a partir de las 16:45 horas en las instalaciones de la ARESEP, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 279-DGAU-18.—(IN2018210257).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Conformación del Registro de Contadores Públicos Autorizados con Experiencia en el Sector de Telecomunicaciones

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte, de Construplaza, mediante la Dirección General de Mercados, invita a todas las firmas o despachos de contadores públicos autorizados a que presenten sus atestados para conformar un registro de personas jurídicas, autorizadas por la SUTEL para que auditen anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan sido declarados como operador o proveedor importante en al menos un mercado relevante definido por la SUTEL y según el pliego de requisitos determinado por la SUTEL. Se recibirán los atestados hasta las **16:00 horas del 19 de febrero del año 2018, debiendo los interesados cumplir con los requisitos que se solicitan en el**

pliego respectivo.

El pliego de requisitos no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en el sitio Web

<https://sutel.go.cr/pagina/firmas-cpa-contabilidad-regulatoria>

A la vez se les informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen a pliego de requisitos, estarán disponibles en el sitio Web indicado, por lo que este será el medio oficial que utilizará la institución para notificar. No obstante, la comunicación correspondiente de qué firmas o despachos integrarían el registro será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* una vez se cumpla con el procedimiento de valoración respectivo.

Cinthy Leiton Arias Dirección General de Mercados.

Dirección General de Mercados.

—Cinthy Leiton Arias.—1 vez.—

O.C. N° OC-3376-18.—Solicitud

N° 107169.—(IN2018211071).

AVISOS**INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA****1. AVISO**

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

PN INTE N25:2018

"Conductores de aleación de aluminio serie 8000 cableado concéntrico para cubrimiento o aislamiento posterior"
(Correspondencia: ASTM B801)

Se recibirán observaciones del 11 de diciembre hasta el 09 de febrero del 2018.

PN INTE/ISO 9241-20:2018

"Ergonomía de la interacción hombre-sistema. Parte 20: Pautas de accesibilidad para equipos y servicios de tecnologías de información/comunicación (TIC)" (Correspondencia: ISO 9241-20:2008)

Se recibirán observaciones del 15 de diciembre hasta el 13 de febrero del 2018.

PN INTE/ISO 11607-2:2018

“Empacado para dispositivos médicos esterilizados terminalmente. Parte 2: Requisitos para procesos de conformación, sellado y ensamblado”
(Correspondencia: ISO 11607-2:2006).

— **PN INTE/ISO 11138-3:2018**

“Esterilización de productos de la Salud – Indicadores Biológicos. Parte 3: Indicadores Biológicos para los procesos de esterilización por Calor húmedo”
(Correspondencia: ISO 11138-3:2006)

Se recibirán observaciones del 20 de diciembre hasta el 18 de febrero del 2018.

PN INTE ISO 18788:2018

“Sistema de gestión de operaciones de seguridad privada - Requisitos con orientación”
(Correspondencia: ISO 18788:2015)

Se recibirán observaciones del 03 de enero hasta el 04 de marzo del 2018.

PN INTE E13-2:2018 “Eficiencia energética - Motores de corriente alterna, trifásicos de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 Kw - Etiquetado”

(Correspondencia: N.A)
Se recibirán observaciones del 08 de enero hasta el 07 de febrero del 2018.

PN INTE C178:2018 “Tubería y accesorios de policloruro de vinilo (PVC) rígido para tubería de drenaje, desecho y ventilación DWV. Especificación”

(Correspondencia: ASTM D2665-12)

PN INTE C180:2018 “Sellos elastoméricos (empaques) para juntas en tubos plásticos. Especificación”

(Correspondencia: ASTM
F477-10)

PN INTE C189:2018

"Conexiones (accesorios)
de tuberías plásticas de
policloruro de vinilo (PVC)
cédula 40.

Especificaciones"

(Correspondencia: ASTM
D2466 -17)

PN INTE/ISO 8503-1:2018

"Preparación de sustratos
de acero antes de la
aplicación de pinturas y
productos relacionados -
Características de la
rugosidad de la superficie
de los sustratos de acero
desgrasados - Parte 1:
Especificaciones y
definiciones de los
comparadores de perfiles
de superficie ISO para la
evaluación de superficies
abrasivas limpiadas por
chorro" (Correspondencia:
ISO 8503-1:2012)

PN INTE/ISO 8503-2: 2018

"Preparación de sustratos
de acero antes de la
aplicación de pinturas y
productos relacionados -
Características de la
rugosidad de la superficie
de los sustratos de acero
desgrasados - Parte 2:
Método para la
clasificación del perfil
superficial del acero
abrasivo desgrasado -
Procedimiento del
comparador"

(Correspondencia: ISO
8503-2:2012)

PN INTE/ISO 8503-3:2018

"Preparación de sustratos
de acero antes de la
aplicación de pinturas y
productos relacionados -
Características de la
rugosidad de la superficie
de los sustratos de acero
desgrasados - Parte 3:
Método para la calibración
de los comparadores de
perfiles de superficie ISO y
para la determinación del
perfil de la superficie -
Procedimiento de

microscopía de enfoque”
(Correspondencia: ISO
8503-3:2012)

PN INTE E46:2018 “Keroseno.
Especificación”
(Correspondencia: ASTM
D3699-13be1)

PN INTE E47:2018
“Combustibles para
Turbinas de Aviación.
Especificación”
(Correspondencia: ASTM
D1655-17)

PN INTE C231:2018 “Juntas
flexibles para tuberías de
concreto y pozos de
inspección, con el uso de
empaques de hule.
Requisitos”
(Correspondencia: ASTM
C443 – 12 (Reapproved
2017))

PN INTE W1-1:2018
“Accesibilidad de las
personas al medio físico.
Edificación. Accesibilidad al
entorno construido”
(Correspondencia: ISO
21542:2011)

PN INTE W1-2:2018
“Accesibilidad de las
personas al medio físico.
Términos y definiciones”
(Correspondencia: N.A).

Se recibirán observaciones del 8
de enero hasta el 9 de marzo
del 2018.

Para mayor información,
comuníquese con la Dirección
de Normalización con la Ing. Liz
Cordero Elizondo al teléfono
2283-4522 o a al correo
lcordero@inteco.org.

Alexandra Rodríguez Venegas,
Directora de Normalización.—1
vez.—(IN2018204670).

REGIMEN MUNICIPAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

DE ERRATAS

Horarios de Atención y Dirección de Nuestras Oficinas

En la Uruca detrás del almacén Caprís / Horario de atención de Lunes a Viernes jornada continua de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.